LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 4.060.800.oo
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	$ 37.500.oo
VALOR TOTAL		$ 4.098.300.oo

Medellín, 26 de febrero del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00081 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0727

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0efe3891ee45baf017426cd8cce7790a01bbd3bd1e086673f36e41d2ae4fbf8e

Documento generado en 26/02/2021 06:30:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 413.259.99
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	$ 25.400.oo
VALOR TOTAL		$ 438.659.99

Medellín, 26 de febrero del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00765 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0728

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1773306817836d5848492c1e51fd0c98868ab8e05b7406a88b4e37e37ff7f60f

Documento generado en 26/02/2021 06:30:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 6.811.271.oo
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	$ 37.500.oo
VALOR TOTAL		$ 6.848.771.oo

Medellín, 26 de febrero del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00083 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0729

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1cb3aa5cb5ed81dc559bcff280b00df2ab0fadc0dd56ead90f493aba406de9**

Documento generado en 26/02/2021 06:30:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de febrero del 2021, a las 11:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0721
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00583-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADA	MÓNICA CRISTINA ACEVEDO CANO GUILLERMO RESTREPO MOLINA
DECISIÓN	Autoriza notificar nueva dirección

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada MÓNICA CRISTINA ACEVEDO CANO en la nueva dirección informada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48e0fcd0e82aad7d993dd723eb0435f192d334c067932285c0cc4cd8553e9ba

Documento generado en 26/02/2021 06:30:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de febrero 2021, a las 3:52 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0730
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00730-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	R. F. ENCORE S. A. S.
DEMANDADA	IVÁN JAIR FRANCO CASTAÑO
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO –

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado IVÁN JAIR FRANCO CASTAÑO con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado IVÁN JAIRO FRANCO CASTAÑO, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiendo que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b2ccda7f61136de0fbb157b41d5ff6a282514c529bfb71cd90bd55b26c26d3

Documento generado en 26/02/2021 06:30:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 23 de febrero de 2021, a las 11:51 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0745
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00361-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICRÉDITO S. A.
DEMANDADA	CARLOS MARIO QUIROZ LOPERA CARLOS ANCIZAR ALZATE BERMÚDEZ
DECISIÓN	Incorpora.

Se incorpora al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento a la curadora Ad-Litem designada para representar al demandado CARLOS ANCIZAR ALZATE BERMÚDEZ.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cfa0793148d5ad2f42655111da60d2d17072cbafb3077d6181b83df68d801d**
Documento generado en 26/02/2021 06:30:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de febrero de 2021, a las 4:00 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0726
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00029-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OPORTO CIUDADELA P. H.
DEMANDADA	ALIANZA FIDUCIARIA S. A CON NIT. 860.531.315-3 Y LA CUAL ES VOCERA DEL FIDEICOMISO OPORTO IDENTIFICADO CON NIT. 860.034.313-7
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora a liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1527660c494b98b727aedc17f575acbd8a3212b97b075285fc344a0b31595751**

Documento generado en 26/02/2021 06:30:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 18 de febrero de 2021 a las 13:44 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	799
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00846-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JOHN JAIRO CORREA
ACREDORES	BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, FLAMINGO, TUYA S.A, CRÉDIT RIS-GANA y TIGO
DECISIÓN	Incorpora sin impartir trámite

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la auxiliar de la justicia Beatriz Elena Castrillón Gutiérrez por medio del cual, presenta excusa por no aceptar el cargo de liquidadora al que fue designada dentro del presente proceso, sin impartirle trámite alguno, toda vez que el cargo de liquidador fue aceptado por el Dr. Carlos Mario Posada Escobar quien también fue designado mediante providencia proferida el día 17 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 01 de marzo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2660b931a3a33a9ec4273d4c7dac673172072710e454001cbad78edd1e9d18f1
Documento generado en 26/02/2021 06:30:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 18 de febrero de 2021 a las 13:40 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	798
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00107-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	HILDER BRANDO PÉREZ ZUÑIGA
ACREDORES	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA; ELECTROFERIA; CLARO
DECISIÓN	Incorpora sin impartir trámite

Se incorpora al expediente escrito allegado por la auxiliar de la justicia Beatriz Elena Castrillón Gutiérrez por medio del cual, presenta excusa por no aceptar el cargo de liquidadora al que fue designada dentro del presente proceso, sin impartirle trámite alguno, toda vez que el cargo de liquidador fue aceptado por el Dr. Carlos Mario Posada Escobar quien también fue designado mediante provincia proferida el día 05 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 01 de marzo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
192100737dd39483161c502439d19f1c47ca0a5945b4b10b0f47307783a65437
Documento generado en 26/02/2021 06:30:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de febrero del 2021, a las 8:39 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0722
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00719 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PLÁSTICOS ASODICADOS S. A.
DEMANDADOS	GLORIA MARÍA GARCÍA VÉLEZ OLGA LUCÍA GARCÉS VÉLEZ
DECISION:	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial presentado por la demandada demandante, con el fin de que se remita los oficios con destino a la EPS SURA que fueron ordenados en el presnete proceso o en su defecto se diligencien los mismos por parte del Despacho de conformidad a o establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado no accede a la misma, toda vez que el oficio expedido el día 15 de diciembre de 2020 fue debidamente diligenciado por la secretaría. Por otro lado el oficio ordenado mediante providencia del 19 de febrero de 2021 será remitido una vez se encuentre ejecutoriado y en firme dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42a8ba7a8dbcde7029ecc1af48c9f98d9b68369262b45882a9dd2ce610f3d756
Documento generado en 26/02/2021 06:30:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 22 de febrero de 2021, a las 15:24 horas.
Medellín, 26 de febrero de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	739
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DISTRICOLT TAX S.A.S.
Demandados	MADELEY VANEGAS HERNÁNDEZ EDILBERTO VANEGAS VERA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00611-00
Decisión	No accede a solicitud

En atención al memorial presentado por la Dra. Alexandra Velásquez Olarte, quien manifiesta actuar como apoderada judicial de la parte demandante y solicita la terminación del proceso por pago total; el Juzgado no accede a dicha petición por cuanto a la abogada VELÁSQUEZ OLARTE no se le ha reconocido personería para representar a la parte actora, ya que mediante auto proferido el 10 de febrero de 2021 se le requirió para que aportara prueba de trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se le confirió el poder; lo que a la fecha no ha sido cumplido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3632d0973409643972d9cb85bc47df156ed668ea485d1dd5715af6ada28db4aa
Documento generado en 26/02/2021 06:30:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 18 de febrero de 2021 horas 16:26 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio	451
Radicado	05001 40 03 009 2020 00648 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EQUIPOS GLEASON S.A
Demandado	LUXE BY THE CHARLEE S.A.S
Decisión	No repone

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el día 12 de febrero de 2021 por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación personal de la sociedad demandada LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.

ANTECEDENTES:

Dentro del término procesal oportuno, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación personal de la sociedad demandada LUXE BY THE CHARLEE S.A.S., sustentando su inconformidad en el hecho que la notificación personal se entiende surtida una vez es recibida en el correo electrónico de la parte demandada, toda vez que dicha diligencia se efectuó en el correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y se allegó constancia de que el correo no “rebotó” por no existir o por no pertenecer a la aquí demanda.

Pone en conocimiento que por parte del servidor se le indicó “Tu email a contralor@royalproperty.group.co no ha sido abierto”, siendo prueba suficiente para demostrar que el correo si fue recibido por parte de la sociedad demanda.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Es preciso tener en cuenta que el sistema de notificación a la parte demandada del auto admisorio se centra se centra básicamente tres formas de notificación, esto es: I) la notificación personal (directa o por intermedio de curador ad litem) conforme a lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso y 08 del Decreto 806 de 2020, II) la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso y III) la notificación por conducta concluyente establecida en el artículo 301 ibídem; formas de notificación que cuentan con unas formalidades propias que deberán ser observadas con miras a lograr que efectivamente el demandado se entere de la existencia del proceso, se vincule al mismo y ejerza su derecho de defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se tiene que la notificación personal de la parte demandante se podrá practicar a través del correo o dirección electrónica del demandado, resaltándose que también deberá acreditarse el cumplimiento de una serie de formalidades que garantizan que el demandado se entere de la existencia del proceso, se vincule al mismo y ejerza su derecho de defensa; para lo cual se tiene que, el formato deberá indicar la fecha y providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considera surtida transcurridos dos días hábiles al del recibo de la notificación.

Aunado a ello, es del caso resaltar que mediante control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional dispuso que el término de notificación empezaría a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, debiendo para el efecto aportar la constancia respectiva.

En virtud de las manifestaciones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante y revisado nuevamente el proceso, se observa que no le asiste razón al recurrente, por cuanto, si bien es cierto que, el pasado 28 de enero de 2021 fue remitida la notificación personal al correo electrónico de la sociedad demandada LUXE BY THE CHARLEE S.A.S, no es menos cierto que no se acreditó el acceso del destinatario al mensaje de datos conforme lo ordena la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

Aunado a ello se advierte que, en el mensaje de datos remitido a la demandada no se consignó la fecha de la providencia que se notifica, el término en el que se considera surtida la notificación, como tampoco se informa el canal digital para comunicación con el Despacho, ahora si bien es cierto que el demandante allega constancia del envió de tres archivos PDF denominados "notificación personal", "demanda" y "auto mandamiento pago", no es menos cierto que esta judicatura no puede descargar los mismo, como tampoco tiene acceso a su contenido.

Así las cosas, se observa que la notificación practicada no cumple con los requisitos mínimos para ser tenida en cuenta, por lo que la decisión debe mantenerse en aras a evitar futuras nulidades y propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros.

En consecuencia, resulta claro que la providencia objeto de análisis se encuentra ajustada a derecho y las disposiciones jurisprudenciales que regulan la materia, no configurándose el presupuesto del error requerido para reponer la decisión; razón por la cual, no se repondrá el auto de sustanciación Nro. 518 del 12 de febrero de 2021.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de sustanciación Nro. 518 del 12 de febrero de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 01 de marzo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486c79d54a65af36c00f750d69b2ab46cfb6efd4b5526b01c88573105875af02**

Documento generado en 26/02/2021 06:30:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores escritos fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 24 de febrero de 2021 a las 12:21 horas.
Medellín, 26 de febrero de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	804
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
DEMANDANTE	MARÍA BEATRIZ BETANCUR NAVARRO ELIANA ECHAVARRÍA BETANCUR
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO CARVAJAL
RADICADO	05001-40-03-009-2018-00280-00
DECISIÓN	Ordena expedir nuevamente despacho comisorio

En atención al memorial presentado por el señor NOLBERTO CASTAÑO PIEDRAHÍTA, Conciliador del Centro de Conciliación Inspección 10B de Medellín, por medio del cual manifiesta que el despacho comisorio librado dentro del presente proceso nunca fue diligenciado por los interesados a pesar de haberlo reclamado y considerando que el inmueble no se ha restituido a la fecha, solicita que se expida una nueva comisión a los nuevos juzgados encargados de realizar las diligencias de entrega.

En virtud de lo anterior el despacho ordena que por secretaría se expida un nuevo Despacho comisorio con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin de cumplir con la diligencia de entrega ordenada desde el 20 de marzo de 2018 en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena anular el despacho comisorio No. 59 del 20 de marzo de 2018, dirigido al Alcalde de Medellín.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b8dfd25611339edaa14dc7058e19fe0f7581c4b7b0178279e9d929668398336
Documento generado en 26/02/2021 06:30:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 18 de febrero de 2021 a las 16:42 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	00802
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00067 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	LINA MARÍA JARAMILLO RESTREPO DANIEL FELIPE MEJÍA
DEMANDADOS.	LUZ EUGENIA CÓRDOBA CASTRILLÓN LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CÓRDOBA
DECISION:	Ordena remitir link

Por ser procedente lo solicitado por la demandante LINA MARÍA JARAMILLO RESTREPO, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C. G. del P., el Despacho ordena por remitir de manera inmediata el link del expediente digital al correo electrónico de la demandante, con el fin de que obtenga las piezas procesales solicitadas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61da7abb53a1add4104edcae2e00711f4a49cd907f79d03609f6dd714a0f7ef1
Documento generado en 26/02/2021 06:30:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada YOBANA PATRICIA SERNA GIRALDO se encuentra notificada personalmente el día 30 de diciembre 2020, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 26 de febrero del 2021.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	401
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00882-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	YOVANA PATRICIA SERNA GIRALDO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de YOVANA PATRICIA SERNA GIRALDO teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 27 de noviembre del 2020.

La demandada YOVANA PATRICIA SERNA GIRALDO, fue notificada personalmente por correo electrónico, el 30 de diciembre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de YOVANA PATRICIA SERNA GIRALDO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 27 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $2.463.697.12 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f7895c7a9c870a0d6db8847ca77a15985d4917ac8878ac9b5f3c20f600777cc
Documento generado en 26/02/2021 06:30:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados EDWIN FERNÁNDO RESTREPO GONZÁLEZ y ELIZABETH GARCÍA OCAMPO se encuentran notificados personalmente el día 27 de enero 2021 y el 10 de febrero de 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 26 de febrero del 2021.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	400
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00039-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERTAIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado	ELIZABETH GARCÍA OCAMPO EDWIN FERNÁNDO RESTREPO GONZÁLEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de EDWIN FERNÁNDO RESTREPO GONZÁLEZ y ELIZABETH GARCÍA OCAMPO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 22 de enero del 2021.

Los demandados EDWIN FERNÁNDO RESTREPO GONZÁLEZ y ELIZABETH GARCÍA OCAMPO, fueron notificados personalmente por correo electrónico, los días 27 de enero y 10 de febrero de 2021, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANICERA JHON F. KENNEDY, y en contra de EDWIN FERNÁNDO RESTREPO GONZÁLEZ y ELIZABETH GARCÍA OCAMPO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 22 de enero del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $279.882.12 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db74e22d17a5db9bbec4ae769497c896df2d3d659f7a83d898b6567c5d9fec6d

Documento generado en 26/02/2021 06:30:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI se encuentra notificado personalmente el día 26 de enero 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 26 de febrero del 2021.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	402
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00815-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S. A.
Demandado	GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI CALDERÓN
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO CREDIFINANCIERA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI CALDERON teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 10 de noviembre del 2020.

El demandado GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI CALDERÓN, fue notificado personalmente por correo electrónico el 26 de enero del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S. A., y en contra de GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI CALDERÓN, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 10 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $180.624.66 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8292fdd24f1395e4462eaac0c812dc3d26bac1e4a95608646da70fe9ff5be03

Documento generado en 26/02/2021 06:30:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de febrero del 2021, a las 10:39 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0729
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00084-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COORÉDITO
DEMANDADA	CARLOS MARIO MOLINA ZAPATA
DECISIÓN	Autoriza notificar nueva dirección

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la dirección electrónica indicada, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole a la memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36e45ac2f95434f8bed9b7dd8b2d11e7b3fd03bde69edce733c761b3b75dd362
Documento generado en 26/02/2021 06:30:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de febrero del 2021 a las 10:23 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0719
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00783-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	URIEL HUMBERTO FRANCO DÍAZ
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Antioquia, aportando nota devolutiva de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3542 de 03 de noviembre del 2020, sin registrar, por haber vencido el tiempo límite para pagar el valor para la inscripción del embargo y del certificado.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43916146028df8555436017d9851c9bf5237ec31c722dd97d583b12bce42eae2
Documento generado en 26/02/2021 06:30:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 18 de febrero de 2021 a las 14:24 horas y remitido nuevamente a las 14:52 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	800
Radicado	05001 40 03 009 2019 01063 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE
Decisión	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE ACREEDOR

En atención de la solicitud presentada por el apoderado judicial legal del acreedor MUNICIPIO DE MEDELLÍN en memorial que antecede, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificado por conducta concluyente al acreedor MUNICIPIO DE MEDELLÍN, del auto proferido el día 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al acreedor MUNICIPIO DE MEDELLÍN, del auto proferido el día 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado judicial del acreedor, advirtiendo que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le reconoce personería para representar el acreedor MUNICIPIO DE MEDELLÍN conforme el poder conferido al Dr. LUIS ERNESTO LONDOÑO ROLDÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.796.649 y T.P. 150.258 del C. S. de la J.

CUARTO: Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, escrito presentado por el acreedor MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por medio de la cual allega prueba de la existencia y cuantía del crédito que tiene a su favor y a cargo de la señora ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 01 de marzo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51642eee94fdc094f28c532df20031c7f894ca8adcdcdeacf505eb97207f54da**

Documento generado en 26/02/2021 06:30:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de febrero de 2021 a las 1:43 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0226
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00564-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO
DEMANDADA	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S. A. S. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. LUIS ÁNGEL OTÁLVARO CATAÑO SANTIAGO ALZATE MONTOYA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

Considerando que el poder otorgado por la parte demandante se encuentra ajustado a derecho, se reconoce personería a la abogada MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO portadora de la T. P. 198.502 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la demandada PRECOLTUR S. A. S. - PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S. A. S. en los términos del poder conferido; y la abogada LINA MARÍA CORRALES AGUDELO con T. P. 110.601 del C. S. de la J., en calidad de abogada suplente; con la advertencia que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea de conformidad con lo establecido en el artículo 75 inciso 3° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e1d85c14685a8fd131672277f81b1bd25da4969ca5d7e928a9947ecba32ba14

Documento generado en 26/02/2021 06:30:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 23 de febrero de 2021 a las 11:55 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con T.P. 122.681 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 26 de febrero de 2021

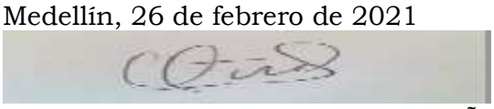

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	443
Radicado	05001-40-03-009-2021-00214-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	RODRIGO BETANCUR S.A.
Demandado (s)	JORGE IVAN CANO RAMÍREZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por RODRIGO BETANCUR S.A. en contra de JORGE IVAN CANO RAMÍREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con C.C. 43.159.476 y

T.P. 122.681 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dddfc0f3f9fcd9a7a459c370fa18b2cc90fff7f509630f4ba12de60a9649d821
Documento generado en 26/02/2021 06:30:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de febrero 2021, a las 4:43 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	0725
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00653-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S. A.
DEMANDADA	FUENTES ACQUA S. A. S. EN LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO –

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado FUENTES ACQUA S. A. S. EN LIQUIDACIÓN con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado FUENTES ACQUA S. A. S. EN LIQUIDACIÓN S. A. S., no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiendo que una vez surtida la misma se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9e8820f9020d88e0a19223236e272f9370e14787d7a1cf258af1c9d37309806
Documento generado en 26/02/2021 06:30:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado OSCAR GONZALO ISAZA SÁNCHEZ se encuentra notificada por aviso desde el cinco (05) de febrero del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 26 de febrero del 2021.

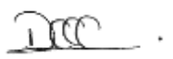

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	466
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREDIOFERTAS S.A.S.
DEMANDADO	OSCAR GONZÁLO ISAZA SÁNCHEZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2020-00747**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante CREDIOFERTAS S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de OSCAR GONZALO ISAZA SÁNCHEZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El demandado, OSCAR GONZÁLO ISAZA SÁNCHEZ, fue notificado por aviso, el día cinco (05) de febrero del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CREDIOFERTAS S.A.S. y en contra de OSCAR GONZALO ISAZA SÁNCHEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 211.500,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2af1595898e7e8e8b767a38612db6a299c59266156ac3075710cc5732fc737

Documento generado en 26/02/2021 06:30:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MARÍA SADYCA MUSTAFÁ DE LAMIR se encuentra notificada por intermedio de Curador Ad-Litem, quien no dio respuesta a la demanda ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 26 de febrero del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	465
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - SERVIALIANZA COOPERATIVA
DEMANDADO	MARÍA SADYCA MUSTAFÁ DE LAMIR
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2019-00115**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - SERVIALIANZA COOPERATIVA, actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de MARÍA SADYCA MUSTAFÁ DE LAMIR, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

La demandada MARÍA SADYCA MUSTAFÁ DE LAMIR fue emplazada mediante edicto publicado el día domingo 12 julio de 2020, quién dentro del término del emplazamiento no se presentó al Despacho, razón por la cual se le designó curador ad-litem con quien se llevó a cabo la notificación el ocho (8) de febrero del dos mil veintiuno (2021); quién dentro del término del traslado, no dio respuesta a la demanda, ni propuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - SERVIALIANZA COOPERATIVA y en contra de MARÍA SADYCA MUSTAFÁ DE LAMIR, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 366.600,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 1 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128e3f9b98fdce2dbfe2d0ca24e99f33c62ca43251289f13a06a2e90fd150e70

Documento generado en 26/02/2021 06:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada DIANA CECILIA JARAMILLO TORO se encuentra notificada por intermedio de Curadora Ad-Litem, quien dio respuesta a la demanda el día martes 23 de febrero de 2021 a las 14:16 horas, sin proponer excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 26 de febrero del 2021.

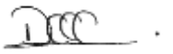

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	464
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIANA CECILIA JARAMILLO TORO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2020-00491**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de DIANA CECILIA JARAMILLO TORO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

La demandada DIANA CECILIA JARAMILLO TORO fue emplazada mediante edicto publicado el 10 de septiembre del 2020, quién dentro del término del emplazamiento no se presentó al Despacho, razón por la cual se le designó curador ad-litem con quien se llevó a cabo la notificación el día diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quién dentro del término del traslado, dio respuesta a la demanda, sin proponer ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida,

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de DIANA CECILIA JARAMILLO TORO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 1.597.500,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 1 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9f26df2307284c7138ffd1cc75526ee6f9d595d918c0c66571b3e18f2ab88f

Documento generado en 26/02/2021 06:30:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe: Le informo señor Juez que el Curador Ad –Litem que representa a las PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean con derecho a intervenir, contestó la demanda dentro del término legal, mediante memorial presentado al correo del juzgado el día martes 23 de febrero de 2021 a las 12:00 horas, sin presentar oposición. A Despacho para proveer.
Medellín, 26 de febrero del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	818
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00153 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE (S)	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP.
DEMANDADO (S)	PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS
DECISIÓN	INCORPORA

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes, el escrito presentado el 23 de febrero de 2021, mediante el cual, el curador Ad Litem Juan Carlos González Pulgarín en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean con derecho a intervenir, contestó la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA sin presentar oposición.

Una vez vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3209a4b5b01dd3f97634b2f15311a0c5564b2ed8bfafb9f7bd5a000f4091c9ff**

Documento generado en 26/02/2021 06:30:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica